

Jesús Jiménez es dueño de una imponente propiedad ubicada en las afueras de la ciudad de Concordia, donde tiene asentada su residencia habitual. La adquirió por título suficiente a Heriberto Henriquez, quien le había hecho tradición del inmueble en su momento. Como planeaba hacer un viaje de placer a Europa por tres meses a partir del 1 de enero de 2017, le entregó la llave a su hermano gemelo, Caín Jiménez, para que se encargue de la seguridad y controle que todo se mantenga en orden.

Caín Jiménez, de impronta física idéntica a Jesús, le sustrajo el documento de identidad que estaba guardado en su caja fuerte (Jesús viajó a Europa sólo con el pasaporte; Caín, aprovechando unas cuantas copas de más que adrede le había hecho ingerir a Jesús un tiempo antes en una reunión familiar, averiguó dónde escondía la llave) y, en complicidad con Eustaquio Demonialis concurren a la escribanía del Notario Alberto Lerdo el 2 de enero de 2017, con el fin de transferir el dominio del inmueble a favor de Eustaquio Demonialis, a título de venta. Alberto Lerdo solicitó el documento de ambas partes y, dando por acreditada su identidad en el convencimiento de que se encuentra ante Jesús Jiménez como vendedor y Eustaquio Demonialis como comprador, autorizó la venta previa obtención de los certificados y documentación accesoria de rigor. Se pagó el precio de U\$S 800.000 en presencia del notario, de lo que dio fe. Previo vaciamiento de muebles de la casa, las partes le pidieron al escribano que constate que el vendedor hace al comprador tradición del inmueble. El notario concurre al domicilio y observó cómo el vendedor le entregaba las llaves al comprador y este tomó posesión del inmueble, de lo que dio fe.

Un mes después, mientras Jesús Jiménez todavía disfrutaba sus vacaciones en Europa, Eustaquio Demonialis vendió la casa a la República Oriental del Uruguay, habiendo actuado en la operación su embajador en Argentina, don Inocencio Pacífico, de quien recibió el precio de U\$S 900.000, autorizando la escritura el notario Lisandro Domínguez con todas las formalidades legales, habiendo dado fe tanto del pago del precio como de la entrega de la posesión, que se hizo en su presencia. Como se acaba de decir, Eustaquio Demonialis le hizo entrega del inmueble al embajador Inocencio Pacífico -quien la recibió como tal y como representante de la República Oriental del Uruguay-, quien inmediatamente se instaló allí con su familia como residencia "oficial" de fin de semana, previa instalación del equipamiento necesario para todas las actividades oficiales de la embajada que allí se realizarían. Inocencio Pacífico encargó un estudio de títulos al escribano, quien manifestó haberlo hecho y encontrarlos perfectos.

Inocencio Pacífico y la República Oriental del Uruguay desconocen totalmente la maniobra dolosa urdida por Caín Jiménez y Eustaquio Demonialis, en perjuicio de Jesús Jiménez.

Cuando regresa de Europa, Jesús Jiménez se encuentra con su casa ocupada por la embajada uruguaya y la familia Pacífico y, superada la perplejidad del momento, inicia acción de reivindicación contra el embajador Inocencio Pacífico, la República

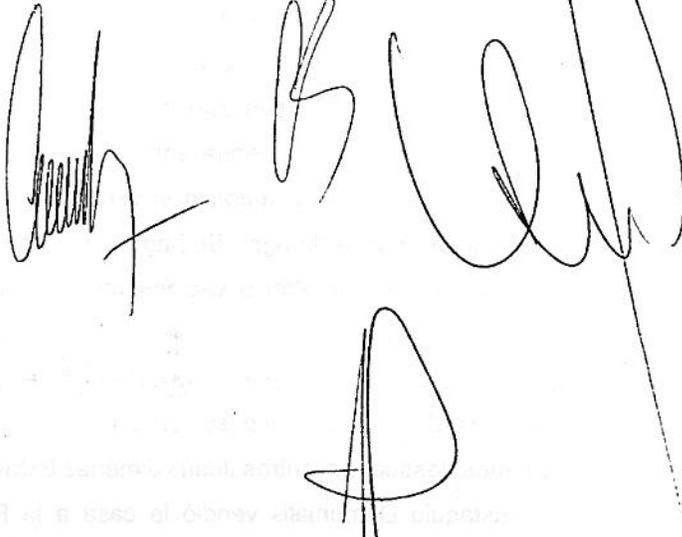
Oriental del Uruguay y demás ocupantes (que individualiza, previa diligencia preliminar), pidiendo la restitución del inmueble.

Los demandados piden el rechazo de la demanda por ser tanto la República Oriental del Uruguay como su embajador Inocencio Pacífico, terceros adquirentes de buena fe, a título oneroso.

En la causa fueron citados como terceros Caín Jiménez, Eustaquio Demonialis y Alberto Lerdo, quienes debidamente notificados de todo lo actuado no comparecieron a estar a derecho.

La competencia federal quedó atribuida al Juzgado a su cargo por resolución pasada en autoridad de cosa juzgada.

Dicte sentencia teniendo por probados todos los hechos tal como fueron relatados.



JOSE ELORZA  
SECRETARIO  
Corte Suprema de Justicia y Escrito Judicial  
Corte de lo Magistratura de Poder Judicial de la Nación

La Delegación local de la Gendarmería Nacional presentó en el juzgado a su cargo un sumario por el que dio cuenta de haber recibido un llamado anónimo que afirmó que una persona, identificada como Tony Barria, domiciliado en la calle Villaguay 1171 de la Ciudad de Concordia, cuyo teléfono celular también se aportó, se dedicaría a la comercialización de estupefacientes. En dicho mensaje se decía también que el nombrado contaba con colaboradores y que la droga era traída de la Provincia de Misiones.

Se dio ingreso al sumario policial en el Sistema de Gestión Lex 100, y se le corrió vista al Fiscal, quien requirió la inmediata intervención del teléfono mencionado, así como tareas de observación y vigilancia de su lugar de residencia, a fin de obtener detalles de su actividad. Se proveyó de conformidad a lo solicitado.

Las tareas de vigilancia sobre el domicilio de Barria no dieron cuenta de actividad que permitiera establecer que en el lugar se distribuyeran estupefacientes; pero de las escuchas surgió que durante el fin de semana, en un micro de la empresa de transportes "Crucero del Norte", proveniente de la localidad de Puerto Iguazú, arribaría a la ciudad una persona, de nombre Mabel Gutierrez, quien traería consigo algo que generaba mucha expectativa en Barria, por lo que se ordenaron las diligencias necesarias para verificar tal situación.

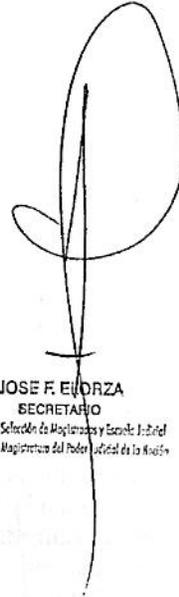
Fue así que el pasado sábado, a las 2.40 am, personal del Escuadrón 4 "Concordia" de la Gendarmería Nacional Argentina, apostado en la ruta 14, en proximidades del ingreso a la ciudad, procedió al control físico y documentológico de un micro de la empresa "Crucero del Norte", interno 1890, dominio JWO-123, proveniente de la Localidad de Puerto Iguazú, Provincia de Misiones, tarea realizada con intervención del can detector de narcóticos "Bruja", el que, al efectuarse el control de la bodega de equipaje del ómnibus reaccionó indicando la presencia de estupefacientes en una valija verde (que tenía adosado el ticket de control de equipaje 1234567) y en un bolso negro, sin etiqueta alguna. Seguidamente se solicitó la lista de pasajeros y los talones de los boletos al chofer; lo que permitió determinar que el equipaje identificado con la etiqueta 1234567 pertenecía a la pasajera Mabel Gutierrez, ubicada en el asiento 23. Se ubicó a la nombrada Mabel Gutierrez en el asiento, quien entregó inmediatamente el ticket del equipaje 1234567, tras lo que se procedió a la apertura de ambos bultos. En la valija verde con ticket a nombre de la pasajera había 20 paquetes rectangulares envueltos en cinta de embalar ocre, los que (conforme la prueba química realizada en ese momento) contenían marihuana; 10 bolsas de nylon amarillo, cada una con 10 gramos de cocaína de máxima pureza y otra conteniendo 300 gramos de ketamina. En tanto, en el bolso negro se encontraron bolsas amarillas, cinta de embalar y un paquete de similares características a los hallados en la valija, conteniendo marihuana, junto a ropa masculina. La imputada no tenía en su poder teléfono alguno.

Inmediatamente se dio aviso del hallazgo, por lo que se dispuso el allanamiento del domicilio de Antonio Barria, quien se encontraba en el lugar y no ofreció ninguna resistencia a la medida. En el procedimiento no se secuestró ningún elemento de interés, como así tampoco el celular con la línea intervenida.

Ambos imputados fueron detenidos y puestos a disposición del juzgado a su cargo. Los legajos de identificación indican que Mabel Gutierrez (30), es empleada de comercio, con trabajo estable en la localidad de Puerto Iguazú, soltera, vive con la madre y no posee antecedentes penales. En tanto, Antonio Barria vive en el domicilio en el que se practicó su detención desde hace dos meses, según información proporcionada por sus vecinos, no posee trabajo estable y tiene dos antecedentes penales: una condena de seis meses en suspenso por hurto, del año 2015, pronunciamiento dictado por un juzgado provincial de Formosa, y una condena de tres años en suspenso por tenencia simple de estupefacientes, de marzo de 2016, dictada por el TOF de Misiones.

Ambos imputados designaron defensores y se los convocó a indagatoria. Se requiere de usted, en primer término, que enuncie los hechos que se les imputan y su calificación legal y, en segundo término, que resuelva acerca de su situación procesal, en los términos del artículo 306 y concordantes del CPPN, bajo los siguientes supuestos: Gutierrez se negó a declarar y Barria manifestó desconocer a Gutierrez, no haber utilizado jamás la línea de teléfono que se le atribuye y no haber comercializado jamás estupefacientes.

Asimismo, deberá evaluar lo relativo a la libertad de los imputados, pues ambos solicitaron su excarcelación, a lo que el Fiscal se opuso tanto por considerar que existe con relación a ellos riesgo de fuga, así como que en libertad podrían entorpecer la investigación en curso.



**JOSE F. ELDORZA**  
SECRETARIO  
Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial  
Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación